

Resolución general (ARCA) 5680. **Prórroga plazo para adherirse al plan de pagos dispuesto por la Resolución General (ARCA) 5629.**

Vigencia: 30/04/2025

La Agencia de Recaudación extiende hasta el 30 de mayo la fecha para realizar la adhesión al régimen de regularización de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de diciembre de 2024 para que, las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, entidades sin fines de lucro, contribuyentes del sector de salud y pequeños contribuyentes puedan adherirse a los planes de facilidades de pago vigentes dispuestos por la Resolución General 5629.

Podrán incluir las siguientes obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024:

- **Impositivas y de los recursos de la seguridad social**, incluidas sus intereses y multas.
- **Retenciones y percepciones impositivas.**
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

Las **cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, a tasa fija y no requiere el ingreso de un pago a cuenta.**

La tasa de financiación para los pequeños contribuyentes, micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud será un 25% sobre la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

Asimismo, en el caso de las medianas empresas -Tramos 1 y 2- se aplicará un 40% sobre la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

Respecto a la cantidad de cuotas disponibles, los planes serán de acuerdo al siguiente detalle:

48 cuotas para las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social y para las obligaciones aduaneras de los Pequeños contribuyentes, micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud, con una tasa de financiación del 25% de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

36 cuotas para las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social y para las obligaciones aduaneras de las Medianas empresas -Tramos 1 y 2-, con una tasa de financiación del 40% de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

24 cuotas para las retenciones y percepciones impositivas de los Pequeños contribuyentes, micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud, con una tasa de financiación del 25% de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

18 cuotas para las retenciones y percepciones impositivas de las Medianas empresas -Tramos 1 y 2-, con una tasa de financiación del 40% de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la implementación del régimen.

Podrán adherirse:

a) **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-** con “*Certificado MiPyME*” vigente a la fecha del acogimiento y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “*Sistema Registral*”.

b) **Pequeños contribuyentes:** entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el “*Sistema Registral*” con el código “*547 - Pequeño Contribuyente*” a la fecha del acogimiento.

c) **Entidades sin fines de lucro** que se encuentren registradas a la fecha del acogimiento, bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

- Asociación
- Fundación
- Cooperativa
- Cooperativa efectora
- Consorcio de propietarios
- MutualCooperadora
- Otras entidades civiles
- Instituto de vida consagrada
- Asociación simpleIglesia, entidades religiosas
- Iglesia católica

d) **Contribuyentes pertenecientes al sector de salud** que se encuentren caracterizados en el “*Sistema Registral*” con el código “*533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud*” a la fecha del acogimiento.

Resolución GENERAL 5680/2025 (/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5680-2025-412243) /

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO
2025-04-30

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5680/2025

RESOG-2025-5680-E-AFIP-ARCA - Procedimiento. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Pequeños contribuyentes. Entidades sin fines de lucro. Sector Salud. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 5.629. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01603833- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.629 se estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -incluidas aquellas no caracterizadas como tales a la fecha de acogimiento, siempre que hubieran estado alcanzadas por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 5.482 y/o 5.532-, pequeños contribuyentes, entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud, para la regularización de las obligaciones vencidas y multas aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Que es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, en mérito de lo cual se estima razonable adecuar la resolución general citada en primer término a fin de extender hasta el 30 de mayo de 2025, inclusive, el plazo para adherir al régimen en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación

y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 953 del 24 de octubre de 2024, 13 del 6 de enero de 2025 y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 9° de la Resolución General N° 5.629, la expresión "... hasta el 30 de abril de 2025...", por la expresión "...hasta el 30 de mayo de 2025...".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 30/04/2025 N° 27623/25 v. 30/04/2025

[Volver](#)